

unos, trescientos siete millones. (Con cargo a estos créditos podrán realizarse transferencias entre sí, por autorización del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda, en el caso de que alguno de ellos resulte insuficiente. La utilización de estos créditos se realizará mediante transferencia con las formalidades indicadas a los subconceptos correspondientes que se crearán, con idéntica clasificación económica, en las Secciones del Presupuesto de los Departamentos en que este personal preste servicio. Cuando estas obligaciones deban satisfacerse por las Universidades con cargo a sus respectivos presupuestos, las transferencias se formalizarán a los conceptos presupuestarios que acojan el pago de las subvenciones estatales a dichos Centros.)

Dos. El importe a que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por el apartado anterior se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tres. Serán dadas de baja todas las dotaciones que existan, tanto en forma detallada como indiscriminada, en los actuales Presupuestos Generales del Estado y de los Organismos autónomos para retribuir a este personal, salvo los créditos necesarios para atender las obligaciones dimanantes del derecho de opción a que se refiere la disposición transitoria de la presente Ley.

Cuatro. El importe de todas las tasas académicas y demás derechos que en la actualidad se liquiden por estas asignaturas se ingresará en el Tesoro y figurará como ingreso en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo octavo.—Los Ministerios interesados y Secretaría General del Movimiento, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, propondrán o determinarán, según los casos, las disposiciones oportunas para la aplicación de la presente Ley, cuyos efectos cesarán a medida que se vaya dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, respecto de estas enseñanzas y del profesorado que las imparte.

Artículo noveno.—La presente Ley entrará en vigor el día uno de octubre de mil novecientos setenta.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Uno. Se declaran a extinguir todas las plazas que figuran actualmente en los Presupuestos Generales del Estado relativas al profesorado de las Enseñanzas del Hogar en todas sus modalidades, Formación del Espíritu Nacional o Formación Política y de Educación Física.

Dos. Los que en la actualidad vengán ocupando dichas plazas podrán optar, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta Ley, por continuar en la situación jurídica y económica actual o integrarse dentro del sistema general previsto en la presente Ley.

Tres. Quienes opten por continuar en la situación actual continuarán con los derechos que tengan reconocidos en el régimen de Clases Pasivas, y en el caso de no tenerlos, deberán acogerse a los beneficios o derechos de la Seguridad Social.

Cuatro. Las actuales denominaciones a que se refiere el artículo primero, párrafo primero, de la presente Ley se acomodarán en su día a la nomenclatura que resulte como consecuencia de la aplicación a dichas funciones de la Ley General de Educación.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREDÁ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se concede un crédito extraordinario de 36.860 pesetas al presupuesto de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo 7.º del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto por la

cantidad de 36.860 pesetas, en su sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo 1.º, «Remuneraciones de personal»; artículo 12, «Otras remuneraciones»; concepto 125, subconcepto 3, «Diferencias de retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones de funcionarios militares que se reconozcan por ascenso a categoría superior, condicionando su reconocimiento a la continuidad en el destino, previa confirmación por la Presidencia del Gobierno».

El aumento de gasto se compensará con el exceso de los ingresos sobre los gastos a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se concede un suplemento de crédito de 183.684 pesetas al presupuesto de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad atribuida en el artículo 7.º del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto la concesión a dicho presupuesto de un suplemento de crédito por importe de 183.684 pesetas en su sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo 2.º, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 25, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto 252, «Elaboración de efectos timbrados».

Este aumento de gasto se compensará con el exceso que presenten los ingresos sobre los gastos a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1971 por la que se determinan los sectores prioritarios para la concesión del Crédito oficial en el año 1971.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3.4 del artículo 1.º, dice: «3.4. Instalación de las industrias de aparatos depuradores de contaminantes de las aguas y de la atmósfera»; debe decir: «3.4. Instalación en las industrias de aparatos depuradores de contaminantes de las aguas y de la atmósfera».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANJE de Notas de fecha 11 de noviembre de 1970 entre los Gobiernos de España y Francia por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, en la desembocadura del nuevo puente internacional entre Behobia y Behobie.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y, con referencia al artículo segundo, párrafo segundo, del Convenio hispano-francés, relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y controles en ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene el honor de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba el Acuerdo relativo a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, en la desembocadura del nuevo puente internacional entre Behobia y Behobie, concluido por la Comisión mixta hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del citado Convenio, en su reunión de 21 de mayo de 1970 en Toulouse. Este Acuerdo está destinado a reemplazar, en la fecha de su entrada en vigor, al anterior Acuerdo provisional, concluido el 12 de octubre de 1966 y confirmado por Canje de Notas de 13 y 20 de junio de 1967, en los términos siguientes:

#### Artículo 1

Se crea en Behobia, en territorio español, a la salida del nuevo puente internacional Behobia-Behobie, carretera española N-1 (carretera francesa C-133), una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos.

Los controles españoles y franceses de entrada y salida, relativos al tráfico de viajeros (personas, capitales, vehículos, efectos personales, muestras comerciales y pequeñas cantidades de mercancías) serán efectuados en esta Oficina.

#### Artículo 2

1.º La zona prevista en el artículo 3, párrafo 2 del Convenio, está delimitada de acuerdo con el plano anejo, bajo el número 1, al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

2.º Esta zona, delimitada por un trazo rojo sobre el plano anejo, comprende:

- La sección de carretera que se extiende entre la frontera y las siguientes líneas:
    - Línea Oeste-Este, situada a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses (A.B.C.D.) y de las reservadas a los servicios españoles (1.2.3.4.5).
    - Línea Norte-Sur, perpendicular a la anterior y paralela a la fachada Este de la garita española número 5 y que, trazada a dos metros de esta fachada, se prolonga curvándose ligeramente hacia el Oeste.
    - Línea situada a igual distancia de las garitas reservadas al servicio francés (F. G.) y de las reservadas al servicio español (6 y 7).
  - Las instalaciones de control (garitas y aceras correspondientes) implantadas en esta sección de carretera, que están exclusivamente reservadas al servicio francés (planos anejos bajo los números 2 y 3).
  - Las aceras y los taludes de esta sección de carretera hasta el río.
  - Los edificios reservados exclusivamente a los servicios franceses de aduana y de policía (plano anejo bajo el número 4).
- 3.º Los límites de esta zona están materializados:
- Por el borde del Bidasoa.
  - Por una verja instalada sobre las cumetas de la sección de carretera y señalada sobre el plano por dos líneas azules discontinuas.
  - Por dos líneas blancas pintadas sobre la carretera y sobre las aceras y señaladas sobre el plano por dos líneas azules discontinuas.

#### Artículo 3

Para aplicación del artículo 4, párrafo 1, del Convenio, la Oficina francesa instalada en la zona está agregada al Ayuntamiento de Urrugne.

#### Artículo 4

1. Las personas que trabajen en dicha zona deben estar en posesión de una autorización de acceso, expedida conjuntamente por los servicios de policía de los dos países, previa aprobación de los servicios aduaneros.

La autorización de acceso puede ser retirada a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones a los preceptos legales reglamentarios y administrativos relativos al control de cualquiera de los dos Estados.

2. De acuerdo con lo que estipula el artículo 24 del Convenio, las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que entren en la zona por razón de su trabajo profesional.

#### Artículo 5

El Administrador Principal de la Aduana española de Irún y el Coronel Jefe de la Frontera Norte de España, de una parte, y

El Director Regional de Aduanas de Bayona y el Comisario Principal des Renseignements Generaux, Jefe del sector fronterizo de los Pirineos Atlánticos en Hendaya, de otra parte, fijarán, de común acuerdo, los detalles del desarrollo de las operaciones de control, dentro del límite de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para eliminar las dificultades que surjan a consecuencia del control, serán tomadas, de común acuerdo, por los funcionarios de grado más elevado de la Policía y Aduana de ambos países, de servicio en la Oficina.

#### Artículo 6

Después de la puesta en vigor del presente Acuerdo, las Administraciones de los Estados convendrán, en el momento oportuno, la aplicación de las disposiciones previstas por el artículo 16, apartado 2.º, párrafo 2.º, del Convenio.

#### Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor después del Canje de Notas por vía diplomática.

Podrá ser denunciado por cada una de las partes, previo aviso de seis meses. La denuncia tendrá efecto desde el primer día del mes siguiente al de expiración de dicho plazo.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto antecede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo 2.º, párrafo 2.º, del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos del mencionado Acuerdo de 21 de mayo de 1970, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para renovar a la Embajada de Francia las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.

A la Embajada de Francia.

Con fecha 11 de noviembre de 1970 la Embajada de Francia en Madrid, por Nota Verbal número 1327/NV, comunicó la aprobación del Gobierno francés a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que entró en vigor a partir de la citada fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 21 de agosto de 1967.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—El Secretario general Técnico, José Aragonés Vilá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3835/1970, de 31 de diciembre, por el que se regula la organización de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Juntas Provinciales y Juntas de Distrito.

La reforma del sistema educativo establecida por la Ley General de Educación y las nuevas tareas encomendadas por ella al Ministerio de Educación y Ciencia hacen necesaria y urgente la reorganización de las Delegaciones Provinciales creadas por el Decreto dos mil quinientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de septiembre. La propia Ley, en el artículo ciento cuarenta y uno, inició ya esta reorganización al encomendarles la responsabilidad de la dirección, coordinación, programación y ejecución de toda la actividad administrativa del Departamento en el ámbito provincial, con excepción de cuanto se refiera a los Centros de Educación Universitaria.

A fin de llevar a cabo esta reorganización con un conocimiento detallado de la realidad actual, el análisis de la organización provincial constituyó uno de los objetivos preferentes del Grupo de Trabajo creado por la Orden de quince de enero de mil novecientos setenta, de la Presidencia del Gobierno, para el estudio de la organización administrativa del Ministerio. Este análisis puso de manifiesto la necesidad de racionalizar la organización periférica integrando en las Delegaciones Provinciales las competencias administrativas hoy dispersas en no menos de veinte órganos de carácter provincial o regional y de configurar las Delegaciones de acuerdo con el mismo criterio funcional a que responde la nueva organización de los servicios centrales del Departamento.